

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Noviembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado se ha emitido, con fecha 2 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la conveniencia de la devolución de las cuentas municipales, después de cinco años de su finiquito, á los Ayuntamientos por las Diputaciones respectivas; y

Resultando que la Diputación provincial de Zaragoza acordó consultar á la Dirección general de Administración local, dada la falta de espacio en el Archivo provincial para la conservación de las cuentas municipales, sobre la conveniencia de que fueran devueltas las terminadas á los Ayuntamientos para su custodia; y dada cuenta del acuerdo al Gobernador, expuso, como fundamento del mismo: que el Archivo provincial, no obstante sus

condiciones de capacidad, resulta insuficiente para dar cabida al gran número de documentos, siendo lo que más volumen representa lo relativo á las cuentas municipales ya aprobadas; que una vez aprobadas las cuentas podrían devolverse á los Ayuntamientos del mismo modo que en ese Ministerio se devuelven á las Juntas provinciales y patronatos las cuentas de la Beneficencia, una vez aprobadas, quedando con una copia; que no hay ningún precepto legal que se oponga á que así se verifique, ya que únicamente se archivan las cuentas municipales completamente ultimadas, en las que se ha expedido el finiquito, bien porque hayan sido aprobadas por no haberse formulado ningún reparo, bien porque hayan sido contestados éstos de modo satisfactorio, ó en último término, porque fallados con reintegros hayan sido éstos satisfechos por los cuentadantes que fueron condenados, y consten en el expediente las cartas de pago que acrediten el ingreso de las cantidades á que los reintegros ascienden en las arcas municipales, que aun las terminadas no deben devolverse á los Ayuntamientos hasta los cinco años después de su aprobación, durante los que puede interponerse el recurso de revisión que prescribe el art. 37 de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y el reglamento para su ejecución, borrando así toda sombra de temor de que pudieran ser alteradas por los Municipios, mientras acerca de ellas pudiera utilizarse algún recurso; y que de esta suerte quedarían en las dependencias de la Diputación sólo cuentas municipales no ultimadas, y éstas hasta los cinco años después de serlo, y devolverse todas las demás, quedando en el Archivo provincial una copia autorizada.

Resultando que la Dirección general de Administración de ese Ministerio, estimando atendibles las razones expuestas por la Diputación provincial de Zaragoza, cree sería conveniente dictarse una medida de carácter general que se refiera á las demás provincias y Ayuntamientos:

Visto lo que del expediente aparece; y

Considerando que la proposición hecha por la Diputación de Zaragoza es muy atendible, porque tiende á evitar los cuidados y espacio que suponen la conservación de una documentación que para nada ha de utilizar, por referirse á cuentas definitivamente ultimadas, y respecto á las que hayan pasado ya además cinco años, y que si algún interés puedan tener, será sólo para los Municipios de que procedan, quedando además en los Archivos provinciales una copia autorizada de tales cuentas.

La Sección opina:

1.º Que procede acceder á lo solicitado por la Diputación provincial de Zaragoza, y en su consecuencia acordar que sean devueltas, mediante recibos, á los respectivos Ayuntamientos de la provincia las cuentas municipales definitivamente aprobadas, respecto á las que hayan transcurrido cinco años desde que se extendió su finiquito, quedando copia autorizada de las mismas en el Archivo provincial; y

2.º Que procede dictar una medida de carácter general, haciendo extensivas á las demás provincias y Ayuntamientos de España la resolución de este asunto.

V. E., sin embargo, con S. M., resolverá lo que estime procedente».

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que esta disposición se observe como medida de carácter general en las demás provincias y Ayuntamientos de España.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sr Gobernador civil de Zaragoza.

(Gaceta 22 Noviembre 1900.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

### INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 26 de Julio último se dispuso que, á partir del 1.º de Enero de 1901, todos los servicios oficiales del Estado se regulen por el tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa Occidental*, y que la imputación de las horas en los indicados servicios se verifique de media noche á media noche, en una serie continua de veinticuatro números; prescribiéndose en el art. 6.º de dicha disposición que el ministro de Obras públicas en la parte que le corresponde, dicte las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento de aquélla.

Próxima ya la fecha en que las modificaciones

indicadas deben implantarse, conviene circular algunas instrucciones para que la reforma se efectúe con la debida uniformidad, y para prevenir al mismo tiempo cualquier duda ó dificultad que en su aplicación práctica, por más que sea bien fácil y sencilla, pudiera presentarse.

Sobre un punto principalmente debe llamarse la atención y es el siguiente:

La marcha de los trenes en todos los ferrocarriles enlazados de la red ferroviaria española, se halla actualmente arreglada á la hora del meridiano de Madrid, que *atrása* quince minutos respecto á la del meridiano de Greenwich, por la que en adelante ha de regirse.

Es evidente, por tanto, que de conservarse escritas en los itinerarios las mismas horas que actualmente en ellos figuran, los trenes españoles circularían todos desde 1.º de Enero próximo con quince minutos de adelanto respecto á sus marchas actuales; y esto, que de haber de implantarse simultáneamente en Francia y Portugal análoga reforma que en España (la adopción del meridiano de Greenwich), tendría poca ó ninguna importancia, la adquiere muy considerable por la circunstancia de que en aquellos países la hora oficial para el servicio ferroviario va á continuar siendo la misma que al presente; y de aquí la necesidad de agregar quince minutos á la hora de los actuales itinerarios españoles, para que no se alteren con la variación de meridiano las condiciones de enlace de nuestros trenes con los de Francia y Portugal.

Atendiendo á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para cumplimentar las disposiciones del Real decreto arriba citado de 26 de Julio último, en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas que á continuación se expresan:

1.º Las Compañías de ferrocarriles cuyos trenes tengan actualmente arreglada su marcha á la hora del meridiano de Madrid, reformarán sus itinerarios en la siguiente forma:

a) Las horas de media noche á mediodía continuarán designándose con los mismos nombres (una á doce) que hasta aquí, pero suprimiendo la palabra *mañana*, que actualmente se les agrega.

b) Las horas de mediodía á media noche se designarán con los nombres de trece á veinticuatro, omitiendo naturalmente las indicaciones de *tarde y noche*, que resultan inútiles.

c) Hechas las anteriores modificaciones, se agregarán quince minutos á todas las horas que figuren en los itinerarios.

2.º A las once horas cuarenta y cinco minutos (hora actual ó del meridiano de Madrid) de la noche del 31 de Diciembre próximo, se adelantarán quince minutos todos los relojes del servicio de ferrocarriles, y desde aquel instante empezarán á regir los itinerarios reformados á que se refiere la regla 1.ª

3.º Para los ferrocarriles que, por no estar enlazados con la red general, no tengan actualmente arreglada la marcha de sus trenes al meridiano de Madrid, se entenderán modificadas las prescripciones de la regla 2.ª y del párrafo (c) de la 1.ª en el

sentido conveniente, teniendo en cuenta la situación de los meridianos por que hoy se rijan respecto al de Madrid.

4.ª Para el nuevo sistema horario podrá, ó adoptarse relojes que tengan escrita la numeración de las veinticuatro horas sobre un anillo único, á condición de que el diámetro de la esfera sea suficientemente grande para que la lectura de las cifras no ofrezca dificultades á regular distancia, ó bien reformar los antiguos, escribiendo las horas de la 13 á la 24 con tinta roja y cifras arábigas en un anillo interior concéntrico, con el que actualmente contenga la numeración de las horas de la una á las doce.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1900.—Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 20 Noviembre 1900)

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Septiembre, á los Sres. Alcaldes de la provincia para la confección y remisión á esta oficina de las matrículas de industrial que han de regir en el próximo año de 1901, se recuerda el inmediato cumplimiento de este servicio á las expresadas autoridades y Secretarios morosos en el desempeño del mencionado servicio de matrículas, así como también á los que les han sido devueltas para subsanar defectos, en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del improrrogable plazo de seis días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para que con arreglo al art. 70 del vigente Reglamento, les imponga la multa de 50 pesetas con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de nombrar comisionados especiales para que según previene dicho art. 70 pasen á las respectivas localidades á confeccionar y recoger los mencionados documentos por cuenta de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

### SECCIÓN DE PROPIEDADES.—Anuncio.

Habiéndose notado algunos pequeños errores en las liquidaciones practicadas de las fincas que han sido rematadas en subasta pública, de cuyas fincas han verificado sus ingresos los rematantes, se avisa á éstos por medio de este BOLETIN OFICIAL para que se presenten en esta Administración á la mayor brevedad posible, con la documentación que obre en su poder, con objeto de subsanarla donde los hubiere.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra el acuerdo y pliego de condiciones referentes á la contratación del carbón vegetal y de cok que se necesite en las dependencias municipales dentro del plazo fijado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, se ha dispuesto que el día 7 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se celebre subasta pública en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue y con asistencia de un señor Concejal en representación del Ayuntamiento, para la adjudicación por un año del suministro de aquellos artículos, con sujeción á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción arriba citada y al pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta la hora de subasta en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja para cada artículo el precio que se señala en el siguiente estado:

ARTÍCULOS que se subastan.	UNIDAD	Precio tipo en baja.	Fianza provisional	FIANZA DEFINITIVA
	Kgs.	Pesetas	Pesetas	
Carbón vegetal, 10 000 kg. ...	100	13	65	El 15 por 100 de cada artículo bajo el tipo en que se apruebe y adjudique la subasta.
Carbón cok, 10.000 kg. ...	100	7	35	

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán dentro de la primera media hora un pliego cerrado con sus proposiciones escritas en papel del sello undécimo (de una peseta) ajustadas al modelo, su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal, en metálico ó papel de la deuda de este Ayuntamiento, el importe de la fianza provisional que se exige para tomar parte en la subasta.

Los interesados en el remate podrán concurrir por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á su costa por algunos de los Sres. Letrados don Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal, designados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en la calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y de los pliegos de condiciones para la subasta del carbón vegetal y cok que se necesite en las dependencias municipales, se compromete á entregar el carbón vegetal (ó carbón cok según desee), sujetándose en un todo á dichas condiciones, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (expresará en letra el precio en pesetas y céntimos de cada 100 kilogramos del artículo á que se refiera), para lo cual acompañará en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja municipal la cantidad de (tantas pesetas

en letra) que corresponden á dicho artículo, (al que haga proposición), como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1900.—El Presidente, P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., Pío Tejero, Secretario accidental.

## SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa, tienen acordado para cubrir el cupo de consumos del año 1901, el arriendo á venta libre por tres años de todas las especies sujetas á este impuesto, mediante subasta pública que se celebrará el día 27 del actual, á las once de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará otra segunda por un año el día 7 de Diciembre próximo á la misma hora y en el local citado, bajo el mismo pliego de condiciones, siendo posturas admisibles en esta cubrir las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera.

Torralba de los Frailes 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Aranda.

Los repartimientos de contribución por urbana y rústica y pecuaria de esta villa para el año 1901, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Torralba de los Frailes 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Aranda.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en causa contra Paulino Larena García, sobre lesiones se sacan á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo los bienes siguientes, sitios en el término municipal de Torrehermosa, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, en la partida de Vallejo la Calera, que linda por N. con cerro, por E. con Lorenzo García, por S. con cerro y por O. con Ildefonso Gutiérrez, de cinco medias de cabida: tasado en 250 pesetas.

2.º Otro campo, sito en la partida llamada el Calvario, que linda por N., S. y O. con yermos y por O. con Pascual García Aunilla, de 13 medias de cabida: tasado en 350 pesetas.

3.º Otro campo, sito en la partida del cerro de la Horca, que linda por N. con Baltasar Mateo, por E., S. y O. con Juan Larena, de tres medias de cabida: tasado en 150 pesetas.

4.º Otro campo, en la partida de Valhondo, que linda por N. con Pascual Gutiérrez, por E. con senda, por S. con Pascual García y por O. con ace-

quias, de cabida cuatro medias: tasado en 300 pesetas; y

5.º Otro campo, en la partida del Recuenco, que linda por S. con Dionisio Arguedas, por M. con Dionisio Arguedas, por N. con Antonio Mateo y por P. con yermos, de cabida de 28 áreas y 24 centiáreas: tasado en 1.000 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Torrehermosa, el día 14 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que los licitadores para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 21 de Noviembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Arnedo

D. Bruno González Saraize, Juez de instrucción de este partido de Arnedo:

Por el presente se cita á María Sánchez ó María González Sánchez, vecina que se dice ser de Tudela (Navarra), y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, Logroño y Navarra y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre hurto de pesetas á Ruperta Serván, vecina de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arnedo á 10 de Noviembre de 1900.—Bruno González Saraize.—P. S. M., Lorenzo Giordia.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

Por disposición del Sindicato de riegos de Tauste, el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de sesiones de la Corporación, (junto al caserío, denominado de San Jorge), para el arriendo por 20 años del Molino harinero llamado de la Villa, bajo el tipo de 8.000 pesetas anuales.

La licitación será verbal por pujas á la llana, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo; y que para tomar parte en la subasta deberá hacerse en la Caja del Sindicato un depósito provisional de 500 pesetas.

Para más por menores dirigirse á la Secretaría del expresado Sindicato á cargo del que suscribe, donde podrán examinarse las condiciones del arrendamiento.

Tauste 21 de Noviembre de 1900.—D. S. A., Silverio Ochoa, Secretario.